



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Asunción, 22 de abril de 2016

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a Vuestra Excelencia, con el objeto de presentar a la Honorable Cámara de Senadores el Proyecto de Ley "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5501/15 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 438/94 DE COOPERATIVAS ; cuya exposición de motivos se adjunta a la presente.-

Aprovechamos la ocasión para saludar al Presidente de la Honorable Cámara de Senadores con nuestra alta consideración y estima.

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Pedro Santa Cruz I.
SENADOR

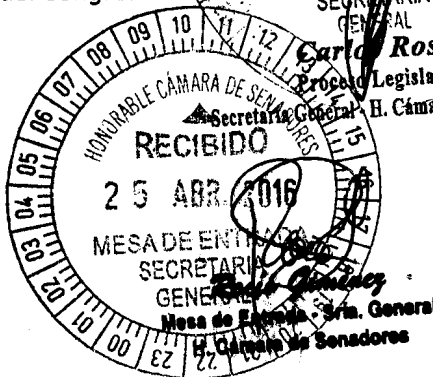
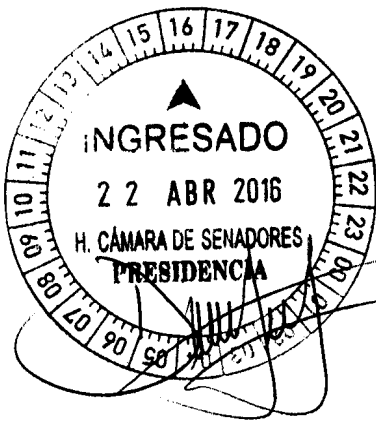
Arnaldo E. Giuzzio B.
SENADOR DE LA NACION

Carlos Muñoz A.
SENADOR

Al Excelentísimo

Mario Abdo Benítez, Presidente

Honorable Cámara de Senadores y del Congreso de la Nación



Arnaldo Duré
H. Cámara de Senadores



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

LEY N°

QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5501/15 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 438/94 DE COOPERATIVAS"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

"Artículo 1°.- Modifícanse los Artículos 42 y 113 de la Ley N° 438/94 "DE COOPERATIVAS", los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Art. 42.- Distribución del Excedente. El excedente realizado y líquido, se distribuirá de la siguiente manera:

- a) **8 (ocho por ciento)** como mínimo para Reserva Legal, hasta alcanzar cuanto menos el 25% (veinticinco por ciento) del Capital Integrado de la Cooperativa;
- b) **8 % (ocho por ciento)**, como mínimo, para el Fondo de Fomento de la Educación Cooperativa;
- c) Otros fondos específicos que señale el Estatuto Social, o resuelva la Asamblea para fines determinados;
- d) 3% (tres por ciento) en concepto de aporte para el Sosténimiento de la Federación o las Federaciones a las que esté asociada la cooperativa;
- e) **10% para el fondo de desarrollo comunitario que se depositará en el Ministerio de Hacienda para su utilización a través del presupuesto general de gastos del estado**
- f) Pago de una compensación sobre las aportaciones, cuya tasa no podrá exceder al promedio ponderado de las tasas pasivas del sector cooperativo para los depósitos a plazo; y,
- g) El remanente que quede se distribuirá entre los socios, en proporción a los trabajos y las operaciones realizadas con la cooperativa. Este remanente se denominará retorno.

De los fondos provenientes del aporte referido por el inciso "d" precedente, las Federaciones de Cooperativas destinarán la tercera parte a la Confederación o Confederaciones a las que esté asociada.

De los fondos provenientes del aporte referido por el inciso "e", serán destinadas al Fondo Nacional de Recursos Solidarios para la Salud, previsto en el artículo 14 de la Ley N° 4.392/11.

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Pedro Ariuro Santa Cruz I.
SENADOR

Arnaldo E. Giuzzio B.
SENADOR DE LA NACION
CARLOS NUÑEZA



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Si la cooperativa de primer grado fuera socia de dos o más federaciones, o si estas pertenecieren en calidad de asociadas a más de una confederación de cooperativas, el aporte para el sostenimiento se entregará por partes iguales a cada una de las entidades a las que se hallaren afiliadas. Este mismo criterio se aplicará en el supuesto de que la cooperativa de primer grado no estuviere asociada a ninguna federación y existieren dos o más confederaciones de cooperativas.

Las Centrales de Cooperativas destinarán el 3% (tres por ciento) de sus excedentes a la Confederación o Confederaciones a la que estén agremiadas. Este aporte se realizará en partes iguales a cada confederación, en el caso de estar afiliada a más de una o no este afiliada a ninguna."

"Artículo 113°.- Exenciones Tributarias. Cualquiera fuera la clase o grado de la cooperativa, queda exenta de los siguientes tributos:

- a) Todo impuesto que grave su constitución, reconocimiento y registro, incluyendo los actos de transferencia de bienes en concepto de capital;
- b) Todo impuesto municipal o departamental, con excepción del impuesto inmobiliario, el impuesto a la Patente de rodados y el impuesto a la construcción;
- c) Aranceles aduaneros, adicionales y recargos por la importación de bienes de capital destinados al cumplimiento del objeto social, los que no podrán ser transferidos sino después de cinco años de ingresados al país;
- d) El Impuesto a la renta sobre los excedentes de las entidades cooperativas que se destinen al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 y sobre los excedentes de las entidades cooperativas que sean créditos de los socios por sumas pagadas demás o cobradas de menos originadas en prestaciones de servicios o de bienes del socio con su cooperativa o de esta con aquel;
- e) **El Impuesto al Valor Agregado que grave los actos de los socios con su cooperativa, el acto de cooperativas entre sí, con exclusión de las adquisiciones y enajenaciones realizadas por la cooperativa con terceros; y**
- f) **El Impuesto a los Actos y Documentos que graven los actos de los socios con su cooperativa;**

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Pedro
Pedro Arturo Santa Cruz I.
SENADOR

Arnaldo E. Giuzzio B.
SENADOR DE LA NACION
Arnoldo
ARNOLDO NUÑEZ AGUIRRE
SENADOR



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorables Cámara de Senadores

Proyecto de Ley : "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 5501/15 "QUE MODIFICA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 438/94 DE COOPERATIVAS"

Exposición de motivos:

Las cooperativas son entidades sin fines de lucro, que promueven el desarrollo económico social y cultural de nuestro país y aglutinan a personas con necesidades comunes que se asocian en este tipo de empresas para buscar alternativas de solución a sus necesidades y aspiraciones comunes.

La constitución nacional fomenta su constitución y promueve su desarrollo precisamente porque son entidades que pueden mejorar las condiciones de vida de las personas con más necesidades y menos nivel de ingresos en nuestro país.

En ese orden de cosas el fomento del cual se habla en la Carta Magna hace referencia a tres elementos que el Estado Paraguayo debe instrumentar adecuadamente para cumplir con su mandato: las exenciones tributarias, la asistencia técnica y la asistencia crediticia.

Si bien en los dos últimos elementos citados no se cumple a cabalidad, por diversos motivos, el fomento a través de las exenciones tributarias siempre fue un instrumento que facilitó el desarrollo de las cooperativas del país y coadyuvó a que grandes sectores excluidos socialmente puedan mejorar sus ingresos para el bienestar de sus familias.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que estas exenciones provienen fundamentalmente del hecho generador de ellas que se denomina acto cooperativo y que no puede tener gravamen por la razón expuesta más arriba, es decir, no tiene fines de lucro y promueve el desarrollo económico y social de nuestro país.

Por lo tanto, la aplicación del impuesto al valor agregado IVA está violado un precepto doctrinario de las cooperativas y pasando por encima de la definición conceptual del hecho generador del impuesto.

Por otro lado, la aplicación del impuesto es al consumidor final, siendo este el socio de la cooperativa, que al mismo tiempo es el que pone el capital, que será prestado entre ellos, no habiendo diferencia entre el socio y el usuario del servicio, pues precisamente los dueños son los que aportan el capital.

Esperanza Martínez
Senadora de la Nación

Carlos Nuñez
SENADOR

Pedro Arturo Santa Cruz I.
SENADOR

Arnaldo E. Giuzzio B.
SENADOR DE LA NACION



CONGRESO DE LA NACIÓN
Honorable Cámara de Senadores

Por eso, si estamos hablando de la necesidad de que las cooperativas aporten para el sostenimiento del estado, aunque lo sustituyan en muchas de sus funciones de desarrollo, no es oportuno cargar el IVA a los socios y si aceptar que las cooperativas hagan sus aportes de sus excedentes que son genuinamente de ellas y que son utilizadas conforme lo determina la ley.

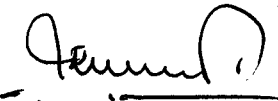
Por lo tanto, este proyecto viene a beneficiar al Estado por el ingreso que se generará a partir del aporte de las cooperativas en proporción a sus excedentes que, generalmente, están relacionadas a su volumen, es decir, cooperativas grandes tienen excedentes mayores por lo que van a tributar en mayor volumen, siendo más equitativo por ello.

Sin otro particular saludo a su Excelencia con el respeto de siempre.


Esperanza Martínez
Senadora de la Nación


Pedro Arturo Santa Cruz I.
SENADOR


Arnaldo E. Giozzio B.
SENADOR DE LA NACION


CARLOS NUÑEZ ABUENO
SENADOR